

35. El orador espera con interés encontrar respuestas a esas cuestiones en el próximo informe del Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

3234ª SESIÓN

Jueves 31 de julio de 2014, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kirill GEVORGIAN

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Aplicación provisional de los tratados (conclusión) (A/CN.4/666, cap. II, secc. E, A/CN.4/675)

[Tema 8 del programa]

SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial sobre la aplicación provisional de los tratados a recapitular el debate sobre su segundo informe (A/CN.4/675).

2. El Sr. GÓMEZ ROBLEDO (Relator Especial) dice que la riqueza de los debates ha confirmado la pertinencia del tema objeto de examen. La Comisión puede prestar una ayuda considerable a los Estados al definir el alcance de los efectos jurídicos que producen los tratados cuando se aplican provisionalmente. Para ello, como ha subrayado Sir Michael Wood, se debe partir del principio de que, sin perjuicio de lo que disponga el tratado específicamente, el Estado que ha convenido en aplicar provisionalmente la totalidad o parte de un tratado tiene los mismos derechos y obligaciones que le corresponderían si el tratado estuviera en vigor. De ello se desprende, como parece reconocer la mayoría de los miembros, que la violación de una obligación derivada de la aplicación provisional de un tratado determina la aplicación del régimen de la responsabilidad de los Estados. El Sr. Forteau ha recordado, refiriéndose al artículo 13 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos²⁸⁸, que no hay violación de una obligación a menos que el Estado se halle «vinculado por dicha obligación en el momento en que se produce el hecho», ya que el objetivo de esta disposición es codificar

la irretroactividad a los efectos de la responsabilidad internacional. Así pues, es la obligación la que debe estar en vigor, y lo estará en virtud de la aplicación provisional del tratado aunque este no haya entrado en vigor. Del mismo modo, como ha señalado el Sr. Šturma citando el artículo 12 de dichos artículos, el Estado incurre en responsabilidad en caso de violación de una obligación internacional «sea cual fuere el origen o la naturaleza» de esa obligación. El término «origen» se refiere a todas las fuentes posibles de obligaciones internacionales, es decir, a todos los procedimientos de creación de obligaciones jurídicas reconocidos en derecho internacional. En resumen, las cláusulas que prevén la aplicación provisional de un tratado producen efectos jurídicos y crean obligaciones para el Estado, que incurre en responsabilidad internacional si no las cumple.

3. Con respecto a la metodología, el orador desea aclarar que ha intentado enumerar los diferentes supuestos en que los Estados recurren a la aplicación provisional, sin pretender ser exhaustivo. Su objetivo era sistematizar el tratamiento de esa cuestión algo descuidada en los trabajos preparatorios de la Convención de Viena de 1969 y en relación con la cual tanto la práctica como la doctrina y la jurisprudencia son escasas. Procurará, sin embargo, adoptar un método más inductivo que deductivo, siguiendo las recomendaciones del Sr. Forteau y Sir Michael Wood. Varios miembros han insistido en la relación existente entre el artículo 25 de la Convención de Viena y otros artículos del mismo instrumento, en especial entre la aplicación provisional de un tratado y la formulación de reservas. Esa cuestión se examinará en el tercer informe. Otra cuestión importante, que ha despertado un gran interés, es la aplicación provisional por efecto de un acto unilateral.

4. El orador reconoce que un Estado no puede decidir unilateralmente la aplicación provisional de la totalidad o parte de un tratado a menos que el propio tratado así lo disponga o que los Estados negociadores hayan convenido de otro modo en que el tratado puede aplicarse con carácter provisional, como se indica en el párrafo 33 del informe. No obstante, aunque los Estados negociadores del tratado hayan previsto la posibilidad de su aplicación provisional, esta solo crea obligaciones y surte efectos jurídicos a partir del momento en que se ha negociado la cláusula de aplicación provisional, y no cuando el Estado decide unilateralmente la aplicación provisional del tratado, excepto los supuestos en que son dos o más los Estados interesados. Ese es el desfase al que se refería el Relator Especial en su segundo informe; así pues, está claro que la aplicación provisional debe haber sido prevista por los negociadores o convenida de otro modo para que los Estados puedan decidir unilateralmente recurrir a ella.

5. No obstante, en la práctica se pueden dar situaciones que no se ajustan a ese marco estricto: la adhesión de la República Árabe Siria a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción es un ejemplo de ello. Evidentemente, se trata de un caso excepcional, como bien ha señalado la Sra. Jacobsson, pero nada indica que no se vaya a reproducir en el futuro o que no puedan surgir otros casos igualmente excepcionales. Así pues, un Estado que no haya firmado un

²⁸⁸ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión en su 53^{er} período de sesiones y los comentarios correspondientes en *Anuario...* 2001, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

tratado puede decidir aplicarlo provisionalmente aunque el texto no contenga ninguna disposición al respecto. Los Estados partes en ese tratado, ¿deben en tal caso impedírsele? ¿Debe el depositario evitar ese tipo de situaciones o intervenir cuando se produzcan? A este respecto, el análisis relativo a las declaraciones unilaterales que figura en el segundo informe no está desprovisto de interés. En efecto, la Comisión debe reconocer que se pueden producir situaciones excepcionales y que, en esos casos, conviene tener muy en cuenta la ausencia de oposición o el consentimiento de los Estados partes en el tratado que se aplica provisionalmente. Por lo tanto, aunque el ejemplo concreto de Siria no deba reflejarse en un proyecto de directriz, es conveniente debatir la cuestión de las declaraciones unilaterales. La Comisión también deberá tener presente que la mayoría de tratados multilaterales tienden a la universalidad y que los Estados partes en ese tipo de tratados suelen mostrarse favorables a que los Estados que no son partes los apliquen provisionalmente y, de ese modo, los refuercen. De todos modos, se podría examinar la cuestión del valor de la aquiescencia en el marco de ese «acuerdo entre las partes» o, como ha propuesto el Sr. Forteau, la práctica de los depositarios.

6. La aplicación provisional de los tratados plantea cuestiones de derecho interno y, por supuesto, cuestiones de derecho internacional. Del debate celebrado en el período de sesiones actual y en el anterior se desprende que los miembros coinciden en general en que la Comisión debe abstenerse de realizar un análisis comparativo de la legislación interna de los Estados. El Relator Especial está de acuerdo en que, como ha dicho el Sr. Murphy, la aplicación provisional del Tratado sobre el Comercio de Armas crea, de conformidad con su artículo 23, obligaciones internacionales para los Estados interesados. Lo único que el Relator Especial quería señalar en el párrafo 58 del informe es que, dado que es en el ámbito interno que las autoridades nacionales deben cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7, los efectos concretos de la aplicación provisional de ese Tratado son fundamentalmente internos. Otros miembros han aducido que no había que olvidar las disposiciones del artículo 46, párrafo 1, de la Convención de Viena de 1969, y el Sr. Kamto ha subrayado que había que tener en cuenta la relación entre ese artículo y el artículo 27 de la Convención y no descartar de entrada los aspectos de derecho interno que repercuten en el plano internacional. Ahora bien, es precisamente de esa relación de lo que se trata en el párrafo 19 del informe, y los aspectos de derecho interno relativos a la aplicación provisional se examinarán cuando tengan repercusiones en el ámbito internacional.

7. Por último, en lo que respecta a la labor futura, del debate mantenido se desprende que queda por analizar, por una parte, el régimen aplicable a los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales y los tratados celebrados entre organizaciones internacionales y, por otra parte, los artículos de la Convención de Viena que son pertinentes en relación con la aplicación provisional de los tratados, y que no son solamente los que conciernen a la terminación de la aplicación provisional. El Sr. Kamto ha señalado, por ejemplo, que convendría estudiar las disposiciones del párrafo 4 del artículo 24, que son aplicables desde el momento de la adopción del texto y, por lo tanto, antes de cualquier acción relacionada

con la aplicación provisional. En conclusión, el orador dice que tratará de proponer rápidamente proyectos de directriz o de conclusión, como han recomendado algunos miembros.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación (conclusión*)

[Tema 12 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN

8. El Sr. MURASE (Presidente del Grupo de Planificación) dice que el Grupo, que celebró tres sesiones, tuvo ante sí la sección I del resumen por temas de los debates celebrados en la Sexta Comisión de la Asamblea General durante su sexagésimo octavo período de sesiones (A/CN.4/666), titulada «Otras decisiones y conclusiones de la Comisión»; la resolución 68/112 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2013, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 65° período de sesiones; la resolución 68/116 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2013, sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, así como el proyecto de marco estratégico para el período 2016-2017²⁸⁹, que comprende el «Programa 6: Asuntos jurídicos». El Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, que volvió a constituirse durante el actual período de sesiones, recomendó que se incluyera en el programa de trabajo a largo plazo el tema *Jus cogens*, tomando como base la propuesta preparada por el Sr. Tladi. El Grupo de Planificación hace suya esa propuesta y recomienda también que la Comisión pida a la Secretaría que prepare, tomando el plan general de temas establecido en 1996²⁹⁰ como punto de partida, una lista de posibles temas, acompañada de breves notas explicativas. La Comisión podría examinar esa lista, en la inteligencia de que no se elaborarán sinopsis detalladas sobre la lista de temas preparada por la Secretaría hasta que el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo haya establecido una lista de temas definitiva (posiblemente en 2016). Entretanto, el Grupo de Trabajo seguirá examinando los temas que propongan los miembros.

9. Tal y como la Asamblea General le invitó a hacer, el Grupo de Planificación ha formulado observaciones sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional²⁹¹. Por último, recomienda que el 67° período de sesiones de la Comisión se celebre en Ginebra del 4 de mayo al 5 de junio y del 6 de julio al 7 de agosto de 2015, y que la Comisión examine varios temas en la primera parte de ese período de sesiones, en particular la identificación del derecho internacional consuetudinario y la protección de la atmósfera.

10. El Sr. KAMTO dice que la Comisión podría considerar la posibilidad de organizar un coloquio sobre su labor en 2017, con ocasión de su septuagésimo aniversario.

* Reanudación de los trabajos de la 3227ª sesión.

²⁸⁹ A/69/6 (Prog. 6).

²⁹⁰ Véase *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), anexo II, págs. 147 y ss.

²⁹¹ Véase la resolución 68/116 de la Asamblea General, párr. 17.

11. Tras un debate en el que participan los Sres. HAS-SOUNA, NIEHAUS, MURPHY, CANDIOTI, KAMTO, VALENCIA-OSPINA, PETRIČ, KITTICHAISAREE y AL-MARRI, Sir Michael WOOD y la Sra. JACOBSSON, el PRESIDENTE entiende que la Comisión conviene en que en el informe anual se indique que algunos miembros desean que una parte del período de sesiones se celebre en Nueva York. También cree entender que la Comisión desea adoptar las recomendaciones del Grupo de Planificación de incluir el tema *Jus cogens* en el programa de trabajo a largo plazo, solicitar a la Secretaría que prepare una lista de temas que podría examinar y tomar nota del informe del Grupo de Planificación (A/CN.4/L.849).

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.

3235ª SESIÓN

Lunes 4 de agosto de 2014, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Kirill GEVORGIAN

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflich, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones

Capítulo IV. *Expulsión de extranjeros* (A/CN.4/L.837 y Add.1/Rev.1)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el capítulo IV del proyecto de informe, empezando por la parte del capítulo que figura en el documento A/CN.4/L.837.

A. Introducción

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobada la sección A.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Párrafo 6

2. El PRESIDENTE dice que se introducirán el número y la fecha de la presente sesión en los correspondientes espacios en blanco de la primera oración.

Queda aprobado el párrafo 6 sin perjuicio de que la secretaría complete los datos que faltan.

Párrafo 7

Queda aprobado el párrafo 7.

Queda aprobada la sección B.

C. Recomendación de la Comisión

Párrafo 8

3. El Sr. KAMTO (Relator Especial) dice que se ha redactado el texto de la recomendación propuesto de la siguiente forma: «En su 3235ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2014, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, recomendar a la Asamblea General que: a) tomase nota del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros en una resolución y los incluyera en un anexo de dicha resolución; b) recomendar a los Estados que, al expulsar a extranjeros, adoptaran medidas apropiadas para garantizar que se tuvieran en cuenta las normas enunciadas en estos artículos; c) considerase la posibilidad de, en una etapa posterior, y en vista de la importancia del tema, elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos. [À sa 3235^e séance, le 4 août 2014, la Commission a décidé, conformément à l'article 23 de son statut, de recommander à l'Assemblée Générale: a) de prendre acte du projet d'articles sur l'expulsion des étrangers dans une résolution et d'annexer ces articles à la résolution; b) de recommander aux États de prendre des dispositions appropriées pour veiller à ce qu'il soit tenu compte des règles énoncées dans ces articles dans l'expulsion des étrangers; c) d'envisager à une date ultérieure et, étant donné l'importance de la question, d'élaborer une convention sur la base du projet d'articles.]

4. Sir Michael WOOD propone que se deje la aprobación de la recomendación hasta un momento posterior del período de sesiones a fin de que los miembros dispongan del tiempo necesario para revisarla.

El párrafo 8 se deja en suspenso.

D. Reconocimiento al Relator Especial

Párrafo 9

5. El Sr. TLADI (Relator) afirma que se ha redactado el texto de la resolución propuesto de la siguiente forma:

«La Comisión de Derecho Internacional, habiendo aprobado el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, expresa al Relator Especial, Sr. Maurice Kamto, su profundo agradecimiento y su calurosa felicitación por la notable contribución que ha realizado a la preparación del proyecto de artículos, con su incansable esfuerzo y dedicada labor, y por los resultados alcanzados en la elaboración del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros.»

Queda aprobada la resolución por aclamación.

Queda aprobada la sección D.